



### Sumario

#### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2015/C 221/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

#### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### Tribunal de Justicia

2015/C 221/02 Asunto C-176/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de première instance de Liège (Bélgica) el 20 de abril de 2015 — Guy Riskin, Geneviève Timmermans/État belge . . . . . 2

2015/C 221/03 Asunto C-188/15: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 24 de abril de 2015 — Asma Bougnaoui, ADDH — Association de défense des droits de l'homme/Micropole Univers SA . . . . . 2

2015/C 221/04 Asunto C-191/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 27 de abril de 2015 — Verein für Konsumenteninformation/Amazon EU Sàrl . . . . . 3

2015/C 221/05 Asunto C-201/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) el 29 de abril de 2015 — Anonymi Geniki Etairia Tsimenton Iraklis (AGET Iraklis)/Ypourgos Ergasias, Koinonikis Asfalisis kai Koinonikis Allilengyis . . . . . 4

2015/C 221/06	Asunto C-203/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammarrätten i Stockholm (Suecia) el 4 de mayo de 2015 — Tele2 Sverige AB/Post- och telestyrelsen . . . . .	5
 <b>Tribunal General</b>		
2015/C 221/07	Asuntos T-331/10 RENV y T-416/10 RENV: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Yoshida Metal Industry/OAMI — Pi-Design y otros (Representación de una superficie con lunares negros) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias figurativas que representan una superficie con lunares negros — Motivo de denegación absoluto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para la obtención de un resultado técnico — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	6
2015/C 221/08	Asunto T-456/10: Sentencia del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Timab Industries y CFPR/ Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los fosfatos para la alimentación animal — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción de lo dispuesto en el artículo 101 TFUE — Adjudicación de cuotas de venta, coordinación de los precios y de las condiciones de venta e intercambio de información comercial confidencial — Desistimiento de las demandantes del procedimiento de transacción — Multas — Obligación de motivación — Gravedad y duración de la infracción — Cooperación — Inaplicación de la franja de multas probable notificada durante el procedimiento de transacción»). . . . .	6
2015/C 221/09	Asunto T-310/12: Sentencia del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Yuanping Changyuan Chemicals/Consejo [«Dumping — Importaciones de ácido oxálico originario de la India y de China — Derecho antidumping definitivo — Industria comunitaria — Determinación del perjuicio — Artículo 9, apartado 4, artículo 14, apartado 1, y artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 — Obligación de motivación — Derecho a presentar observaciones — Artículo 20, apartado 5, del Reglamento n° 1225/2009»] . . . . .	7
2015/C 221/10	Asuntos acumulados T-22/13 y T-23/13: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Senz Technologies/OAMI — Impliva (Paraguay) [«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujos o modelos comunitarios registrados que representan paraguayos — Motivo de nulidad — Divulgación del dibujo o modelo anterior — Dibujo o modelo anterior constituido por una patente estadounidense — Círculos especializados del sector de que se trate — Usuario informado — Grado de atención del usuario informado — Artículos de moda — Grado de libertad del autor — Carácter singular — Diferente impresión general — Solicitud de nulidad»] . . . . .	8
2015/C 221/11	Asunto T-55/13: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Formula One Licensing/OAMI — Idea Marketing (F1H2O) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa F1H2O — Marcas comunitarias, internacionales Benelux y nacionales denominativas y figurativas F1 — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Aprovechamiento indebido del carácter distintivo o de la notoriedad de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009»] . . . . .	9
2015/C 221/12	Asunto T-201/13: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Rubinum/Comisión («Salud pública — Seguridad alimentaria — Aditivo para piensos — Preparado Bacillus cereus var. Toyoi — Decisión de la Comisión de suspender las autorizaciones de dicho preparado — Riesgo para la salud — Error de Derecho — Principio de cautela») . . . . .	9
2015/C 221/13	Asunto T-218/13: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Nutrexpa/OAMI — Kraft Foods Italia Intellectual Property (Cuétara Maria ORO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Cuétara Maria ORO — Marcas comunitaria y nacional figurativas anteriores ORO — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] . . . . .	10

2015/C 221/14	Asunto T-271/13: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Nutrexp/OAMI — Kraft Foods Italia Intellectual Property (Cuétara MARÍA ORO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Cuétara MARÍA ORO — Marcas comunitaria y nacional figurativas anteriores ORO — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	11
2015/C 221/15	Asunto T-56/14: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Evyap/OAMI — Megusta Trading (nuru) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa una línea ondulada — Marcas nacionales e internacionales denominativas y figurativas anteriores DURU — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	11
2015/C 221/16	Asunto T-145/14: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — adidas/OAMI — Shoe Branding Europe (Dos bandas paralelas sobre un zapato) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria de posición consistente en dos bandas paralelas sobre un zapato — Marcas comunitarias y nacionales figurativas y registro internacional anterior que representan tres bandas paralelas aplicadas sobre calzado o prendas de vestir — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . . . .	12
2015/C 221/17	Asunto T-197/14: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — La Zaragozana/OAMI — Charles Cooper (GREEN'S) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa GREEN'S — Marca nacional denominativa anterior AMBAR GREEN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009»]. . . . .	13
2015/C 221/18	Asunto T-203/14: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Mo Industries/OAMI (Splendid) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa Splendid — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Igualdad de trato — Principio de buena administración»]. . . . .	13
2015/C 221/19	Asunto T-420/14: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Wine in Black/OAMI — Quinta do Noval-Vinhos (Wine in Black) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Wine in Black — Marca comunitaria denominativa anterior NOVAL BLACK — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]. . .	14
2015/C 221/20	Asunto T-635/14: Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Urb Rulmenti Suceava/OAMI — Adiguzel (URB) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa URB — Solicitud de marca nacional anterior URB, marca nacional colectiva denominativa anterior URB, marca nacional colectiva figurativa anterior URB y marcas figurativas internacionales anteriores URB — Motivo de denegación absoluto — Inexistencia de mala fe del titular de la marca comunitaria — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Motivo de denegación relativo — Falta de habilitación por el titular de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009 — Inexistencia de infracción del artículo 22, apartado 3, y del artículo 72, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009»]. . .	15
2015/C 221/21	Asunto T-202/10 RENV: Auto del Tribunal General de 12 de mayo de 2015 — Stichting Woonlinie y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Vivienda de protección oficial — Régimen de ayudas concedidas en favor de entidades promotoras de vivienda de protección oficial — Ayudas existentes — Decisión que acepta los compromisos del Estado miembro — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»). . . . .	15
2015/C 221/22	Asunto T-203/10 RENV: Auto del Tribunal General de 12 de mayo de 2015 — Stichting Woonpunt y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Vivienda de protección oficial — Régimen de ayudas concedidas en favor de entidades promotoras de vivienda de protección oficial — Ayudas existentes — Decisión que acepta los compromisos del Estado miembro — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»). . . . .	16

2015/C 221/23	Asunto T-73/14: Auto del Tribunal General de 12 de mayo de 2015 — Red Bull/OAMI — Automobili Lamborghini (Representación de dos toros) («Marca comunitaria — Solicitud de caducidad — Retirada del registro — Sobreseimiento») . . . . .	17
2015/C 221/24	Asunto T-246/14: Auto del Tribunal General de 16 de abril de 2015 — Yoworld/OAMI — Nestlé (yogorino) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento») . . . . .	18
2015/C 221/25	Asunto T-499/14: Auto del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Ertico — Its Europe/Comisión («Recomendación 2003/361/CE — Criterios de definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas en las políticas de la Unión — Decisión del grupo de expertos de validación de la Comisión — Revocación de la decisión — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento») . . . . .	18
2015/C 221/26	Asunto T-665/14 P: Auto del Tribunal General de 13 de mayo de 2015 — Klar y Fernández Fernández/Comisión («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Comité de personal de la Comisión — Revocación por la sección local de Luxemburgo de uno de sus miembros titulares en el Comité central de personal — Decisión por la que se deniega el reconocimiento de la legalidad de la decisión de revocación — Declaración de inadmisibilidad manifiesta del recurso en primera instancia — Inobservancia del procedimiento administrativo previo — Acto lesivo — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibles y en parte manifiestamente carentes de fundamento») . . . . .	19
2015/C 221/27	Asunto T-839/14: Auto del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Alnapharm/OAMI — Novartis (Alrexil) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento») . . . . .	20
2015/C 221/28	Asunto T-153/15 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Hamcho y Hamcho International/Consejo («Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos y restricción de entrada en el territorio de la Unión y de tránsito por él — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad») . . . . .	20
2015/C 221/29	Asunto T-154/15 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Jaber/Consejo («Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos y restricción de entrada en el territorio de la Unión y de tránsito por él — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad») . . . . .	21
2015/C 221/30	Asunto T-155/15 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Kaddour/Consejo («Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos y restricción de entrada en el territorio de la Unión y de tránsito por él — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad») . . . . .	21
2015/C 221/31	Asunto T-197/15 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 19 de mayo de 2015 — Costa/Parlamento («Procedimiento sobre medidas provisionales — Antiguo miembro del Parlamento Europeo — Titular de una pensión de jubilación de diputados — Beneficiario de una indemnización percibida como presidente de una autoridad portuaria — Prohibición de acumulación — Recuperación de la pensión percibida — Nota de adeudo — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de requisitos de forma — Inadmisibilidad») . . . . .	22
2015/C 221/32	Asunto T-176/15: Recurso interpuesto el 10 de abril de 2015 — Golparavar/Consejo . . . . .	22
2015/C 221/33	Asunto T-206/15: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — Intercon/Comisión . . . . .	24
2015/C 221/34	Asunto T-215/15: Recurso interpuesto el 29 de abril de 2015 — Azarov/Consejo . . . . .	25
2015/C 221/35	Asunto T-235/15: Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2015 — Pari Pharma/EMA . . . . .	26

**Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea**

2015/C 221/36	Asunto F-44/15: Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2015 — ZZ/Comisión . . . . .	27
2015/C 221/37	Asunto F-61/15: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — ZZ/Comisión . . . . .	27
2015/C 221/38	Asunto F-63/15: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — ZZ/OAMI . . . . .	28
2015/C 221/39	Asunto F-64/15: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — ZZ/OAMI . . . . .	29
2015/C 221/40	Asunto F-65/15: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — ZZ/OAMI . . . . .	29



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2015/C 221/01)

**Última publicación**

DO C 213 de 29.6.2015

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 205 de 22.6.2015

DO C 198 de 15.6.2015

DO C 190 de 8.6.2015

DO C 178 de 1.6.2015

DO C 171 de 26.5.2015

DO C 155 de 11.5.2015

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de première instance de Liège (Bélgica) el 20 de abril de 2015 — Guy Riskin, Geneviève Timmermans/État belge**

**(Asunto C-176/15)**

(2015/C 221/02)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de première instance de Liège

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Guy Riskin, Geneviève Timmermans

*Demandada:* État belge

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Los principios del Derecho de la Unión consagrados en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea, se oponen a la norma prevista en el artículo 285 del Código belga de los impuestos sobre la renta de 1992, por la que se admite implícitamente la doble imposición de los dividendos extranjeros obtenidos por una persona física residente en Bélgica, en la medida en que permite al Estado belga favorecer discrecionalmente, según las disposiciones de Derecho belga a las que se remita el Convenio para evitar la doble imposición negociado por Bélgica, esto es, según se remita al artículo 285, que prevé los requisitos de deducción, o al artículo 286, que fija únicamente el tipo de deducción de la cuota global del impuesto, las inversiones efectuadas en terceros Estados (Estados Unidos) en detrimento de las que puedan efectuarse en los Estados miembros de la Unión Europea (Polonia)?
- 2) ¿El artículo 285 del Código belga de los impuestos sobre la renta de 1992 vulnera los artículos 49, 56 y 58 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en la medida en que supedita la posibilidad de deducir el impuesto extranjero del impuesto belga al requisito de que el capital y los bienes que generan los ingresos estén afectados en Bélgica al ejercicio de la actividad profesional?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 24 de abril de 2015 — Asma Bougnaoui, ADDH — Association de défense des droits de l'homme/Micropole Univers SA**

**(Asunto C-188/15)**

(2015/C 221/03)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour de cassation

### Partes en el procedimiento principal

*Recurrentes:* Asma Bougnaoui, ADDH — Association de défense des droits de l'homme

*Recurrida:* Micropole Univers SA

### Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación <sup>(1)</sup>, en el sentido de que el deseo manifestado por un cliente de una empresa de consultoría informática de que, en lo sucesivo, los servicios informáticos contratados no sean prestados por una empleada de dicha empresa, ingeniero de proyectos, que use el velo islámico, constituye un requisito profesional esencial y determinante, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trata o del contexto en que se lleva a cabo?

<sup>(1)</sup> DO L 303, p. 16.

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 27 de abril de 2015 — Verein für Konsumenteninformation/Amazon EU Sàrl

(Asunto C-191/15)

(2015/C 221/04)

*Lengua de procedimiento:* alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Verein für Konsumenteninformation

*Demandada parte:* Amazon EU Sàrl

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de determinarse el Derecho aplicable a una acción de cesación en el sentido de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores <sup>(1)</sup>, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 864/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») <sup>(2)</sup>, cuando la acción se dirige contra el uso de cláusulas contractuales ilegales por una empresa establecida en un Estado miembro que, en el marco del comercio electrónico, celebra contratos con consumidores residentes en otros Estados miembros, en particular en el Estado del órgano jurisdiccional ante el que se interpone la demanda?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
  - 2.1) ¿Debe entenderse por «país donde se produce el daño» (artículo 4, apartado 1, del Reglamento Roma II) el Estado al que se dirige la actividad comercial de la empresa demandada, de manera que las cláusulas impugnadas han de juzgarse con arreglo a la normativa del Estado del tribunal, cuando la institución que tiene legitimación activa actúa contra el uso de dichas cláusulas en los contratos celebrados con consumidores residentes en dicho Estado?
  - 2.2) ¿Existe un vínculo manifiestamente más estrecho (artículo 4, apartado 3, del Reglamento Roma II) con el Derecho del Estado en que la empresa demandada tiene su domicilio social cuando sus condiciones de contratación disponen que los contratos celebrados por la empresa se someten al Derecho de dicho Estado?

- 2.3) ¿Implica una cláusula como ésta de elección del Derecho aplicable, por otras razones, que el examen de las cláusulas impugnadas deba realizarse con arreglo al Derecho del Estado en que la empresa demandada tenga su domicilio social?
- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:
- En tal caso, ¿cómo ha de determinarse el Derecho aplicable a la acción de cesación?
- 4) Con independencia de la respuesta que se dé a las cuestiones anteriores:
- 4.1) ¿Es abusiva en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores<sup>(3)</sup>, una cláusula contenida en las condiciones generales de contratación según la cual un contrato celebrado en el marco del comercio electrónico entre un consumidor y un empresario establecido en otro Estado miembro se somete al Derecho del Estado del domicilio social de dicho empresario?
- 4.2) El tratamiento de datos personales realizado por una empresa que en el marco del comercio electrónico celebra contratos con consumidores residentes en otros Estados miembros, independientemente del Derecho que, en otro caso, fuera aplicable, ¿se somete exclusivamente, con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos<sup>(4)</sup>, al Derecho del Estado miembro en que se encuentra el establecimiento de la empresa y se produce el tratamiento de los datos, o debe ésta también respetar la normativa sobre protección de datos de los Estados miembros a los que dirige su actividad comercial?

<sup>(1)</sup> DO L 110, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO L 199, p. 40.

<sup>(3)</sup> DO L 95, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO L 281, p. 31.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulío tis Epikrateias (Grecia) el 29 de abril de 2015 — Anonymi Geniki Etairia Tsimenton Iraklis (AGET Iraklis)/Ypourgos Ergasias, Koinonikis Asfalisis kai Koinonikis Allilengyis**

**(Asunto C-201/15)**

(2015/C 221/05)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Symvoulío tis Epikrateias

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Anonymi Geniki Etairia Tsimenton Iraklis (AGET Iraklis)

*Demandada:* Ypourgos Ergasias, Koinonikis Asfalisis kai Koinonikis Allilengyis

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es conforme con las disposiciones de la Directiva 98/59/CE<sup>(1)</sup>, en particular, o con los artículos 49 TFUE y 63 TFUE, en general, una disposición nacional, como el artículo 5, apartado 3, de la Ley 1387/1983, que supedita la realización de despidos colectivos en una empresa determinada a la autorización por parte de la Administración de dichos despidos sobre la base de los siguientes criterios: a) las condiciones del mercado de trabajo, b) la situación de la empresa, y c) el interés de la economía nacional?

- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿una disposición nacional con el contenido antes señalado es conforme con las disposiciones de la Directiva 98/59/CE, en particular, o con los artículos 49 TFUE y 63 TFUE, en general, si concurren razones sociales especiales, como una grave crisis económica y un desempleo particularmente elevado?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 98/59/CE del Consejo de la Unión Europea de 20 de julio de 1998 (DO L 225, p. 16).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammarrätten i Stockholm (Suecia) el 4 de mayo de 2015 — Tele2 Sverige AB/Post- och telestyrelsen**

**(Asunto C-203/15)**

(2015/C 221/06)

*Lengua de procedimiento: sueco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Kammarrätten i Stockholm

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Tele2 Sverige AB

*Demandada:* Post- och telestyrelsen

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Una obligación general de conservar datos de tráfico que se refiere a todas las personas, todos los medios de comunicación electrónica y todos los datos de tráfico sin establecer ninguna distinción, limitación o excepción en función del objetivo de la lucha contra la delincuencia (como se describe [en la petición de decisión prejudicial]), ¿es compatible con el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE <sup>(1)</sup> habida cuenta de los artículos 7, 8 y 52, apartado 1, de la Carta?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿puede en todo caso ser admisible la conservación:
- a) si el acceso de las autoridades nacionales a los datos conservados se determina como [se describe en la petición de decisión prejudicial], y
  - b) si las exigencias de seguridad se regulan como [se describe en la petición de decisión prejudicial], y
  - c) si todos los datos de que se trata deben conservarse durante seis meses contados a partir del día en que haya finalizado la comunicación y posteriormente destruirse como [se describe en la petición de decisión prejudicial]?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201, p. 37).

## TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Yoshida Metal Industry/OAMI — Pi-Design y otros (Representación de una superficie con lunares negros)**

(Asuntos T-331/10 RENV y T-416/10 RENV) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias figurativas que representan una superficie con lunares negros — Motivo de denegación absoluto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para la obtención de un resultado técnico — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 221/07)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Yoshida Metal Industry Co. Ltd (Tsubame-shi, Japón) (representantes: S. Verea, K. Muraro y M. Balestriero, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

*Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvantes ante el Tribunal General:* Pi-Design AG (Triengen, Suiza); Bodum France (Neuilly-sur-Seine, Francia); y Bodum Logistics A/S (Billund, Dinamarca) (representantes: H. Pernez y R. Löhr, abogados)

**Objeto**

Recursos interpuestos contra las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 20 de mayo de 2010 (asuntos R 1235/2008-1 y R 1237/2008-1) relativas a procedimientos de nulidad entre Pi-Design AG, Bodum France y Bodum Logistics A/S, por una parte, y Yoshida Metal Industry Co. Ltd, por otra.

**Fallo**

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Yoshida Metal Industry Co. Ltd cargará con sus propias costas y con las soportadas por la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y por Pi-Design AG, Bodum France y Bodum Logistics A/S en ambas instancias.

<sup>(1)</sup> DO C 274, de 9.10.2010.

**Sentencia del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Timab Industries y CFPR/Comisión**

(Asunto T-456/10) <sup>(1)</sup>

**(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los fosfatos para la alimentación animal — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción de lo dispuesto en el artículo 101 TFUE — Adjudicación de cuotas de venta, coordinación de los precios y de las condiciones de venta e intercambio de información comercial confidencial — Desistimiento de las demandantes del procedimiento de transacción — Multas — Obligación de motivación — Gravedad y duración de la infracción — Cooperación — Inaplicación de la franja de multas probable notificada durante el procedimiento de transacción»)**

(2015/C 221/08)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandantes:* Timab Industries (Dinard, Francia); y Cie financière et de participations Roullier (CFPR) (Saint-Malo, Francia) (representantes: N. Lenoir y M. Truffier, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: C. Giolito, B. Mongin y F. Ronkes Agerbeek, agentes)

### Objeto

Recurso de anulación de la Decisión C(2010) 5001 final de la Comisión, de 20 de julio de 2010, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 [TFUE] y el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38866 — Fosfatos para la alimentación animal), y, con carácter subsidiario, pretensión de reducción del importe de la multa impuesta a las demandantes mediante dicha Decisión.

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Timab Industries y a Cie financière et de participations Roullier (CFPR).*

---

<sup>(1)</sup> DO C 346, de 18.12.2010.

---

### Sentencia del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Yuanping Changyuan Chemicals/Consejo (Asunto T-310/12) <sup>(1)</sup>

**[«Dumping — Importaciones de ácido oxálico originario de la India y de China — Derecho antidumping definitivo — Industria comunitaria — Determinación del perjuicio — Artículo 9, apartado 4, artículo 14, apartado 1, y artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 — Obligación de motivación — Derecho a presentar observaciones — Artículo 20, apartado 5, del Reglamento n° 1225/2009»]**

(2015/C 221/09)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Yuanping Changyuan Chemicals Co. Ltd (Yuan Ping City, Xin Zhou, China) (representante: V. Akritidis, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido inicialmente por N. Chesaites, Barrister, y G. Berrisch, abogado, posteriormente por D. Geradin, abogado)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* Comisión Europea (representantes: M. França y A. Stobiecka-Kuik, agentes)

### Objeto

Recurso de anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 325/2012 del Consejo, de 12 de abril de 2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ácido oxálico originario de la India y de la República Popular China (DO L 106, p. 1).

### Fallo

- 1) *Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n° 325/2012 del Consejo, de 12 de abril de 2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ácido oxálico originario de la India y de la República Popular China, en la medida en que afecta a Yuanping Changyuan Chemicals Co. Ltd.*

- 2) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las costas en que incurrió Yuanping Changyuan Chemicals Co. Ltd., salvo aquéllas ocasionadas a esta última por la intervención de la Comisión Europea.
- 3) La Comisión cargará con sus propias costas y con las costas que, con su intervención, ocasionó a Yuanping Changyuan Chemicals Co. Ltd.

---

<sup>(1)</sup> DO C 273, de 8.9.2012.

---

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Senz Technologies/OAMI — Impliva (Paraguas)**

(Asuntos acumulados T-22/13 y T-23/13) <sup>(1)</sup>

**[«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujos o modelos comunitarios registrados que representan paraguas — Motivo de nulidad — Divulgación del dibujo o modelo anterior — Dibujo o modelo anterior constituido por una patente estadounidense — Círculos especializados del sector de que se trate — Usuario informado — Grado de atención del usuario informado — Artículos de moda — Grado de libertad del autor — Carácter singular — Diferente impresión general — Solicitud de nulidad»]**

(2015/C 221/10)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Senz Technologies BV (Delft, Países Bajos) (representantes: inicialmente W. Hoyng y C. Zeri, posteriormente W. Hoyng e I. de Bruijn, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente F. Mattina, posteriormente A. Folliard-Monguiral, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Impliva BV (Mijdrecht, Países Bajos) (representantes: C. Gielen y A. Verschuur, abogados)

**Objeto**

Sendos recursos interpuestos contra dos resoluciones de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 26 de septiembre de 2012 (asuntos R 2453/2010-3 y R 2459/2010-3) relativas a procedimientos de nulidad entre Impliva BV y Senz Technologies BV.

**Fallo**

- 1) Anular las resoluciones de la Tercera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 26 de septiembre de 2012 (asuntos R 2453/2010-3 y R 2459/2010-3).
- 2) Impliva BV cargará, además de con sus propias costas, con un tercio de las costas de Senz Technologies BV.
- 3) Senz Technologies cargará con dos tercios de sus propias costas.
- 4) La OAMI cargará con sus propias costas.

---

<sup>(1)</sup> DO C 101, de 6.4.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Formula One Licensing/OAMI — Idea Marketing (F1H2O)**

(Asunto T-55/13) <sup>(1)</sup>

*[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa F1H2O — Marcas comunitarias, internacionales Benelux y nacionales denominativas y figurativas F1 — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Aprovechamiento indebido del carácter distintivo o de la notoriedad de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009»]*

(2015/C 221/11)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Formula One Licensing BV (Róterdam, Países Bajos) (representantes: inicialmente B. Klingberg, posteriormente K. Sandberg, abogadas)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Idea Marketing SA (Lausana, Suiza) (representantes: B. Brisset y O. Vanner, abogadas)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 20 de noviembre de 2012 (asunto R 1247/2011-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Formula One Licensing BV e Idea Marketing SA.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Formula One Licensing BV cargará con sus propias costas y con aquellas en que hayan incurrido tanto la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) como Idea Marketing SA.

<sup>(1)</sup> DO C 101, de 6.4.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Rubinum/Comisión**

(Asunto T-201/13) <sup>(1)</sup>

*(«Salud pública — Seguridad alimentaria — Aditivo para piensos — Preparado Bacillus cereus var. Toyoi — Decisión de la Comisión de suspender las autorizaciones de dicho preparado — Riesgo para la salud — Error de Derecho — Principio de cautela»)*

(2015/C 221/12)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Rubinum, S.A. (Rubí, Barcelona) (representantes: C. Bittner y P.-C. Scheel, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: D. Bianchi, B. Schima y G. von Rintelen, agentes)

### Objeto

Anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2013 de la Comisión, de 25 de marzo de 2013, relativo a la suspensión de las autorizaciones del preparado *Bacillus cereus* var. *toyoi* (NCIMB 40112/CNCM I-1012), previstas por los Reglamentos (CE) n° 256/2002, (CE) n° 1453/2004, (CE) n° 255/2005, (CE) n° 1200/2005, (CE) n° 166/2008 y (CE) n° 378/2009 (DO L 86, p. 15).

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Rubinum, S.A.*

<sup>(1)</sup> DO C 164, de 8.6.2013.

---

### Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Nutrexpa/OAMI — Kraft Foods Italia Intellectual Property (Cuétara Maria ORO)

(Asunto T-218/13) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Cuétara Maria ORO — Marcas comunitaria y nacional figurativas anteriores ORO — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 221/13)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandante:* Nutrexpa, S.L. (Barcelona) (representantes: J. Grau Mora, J. Ferrándiz Avendaño e Y. Sastre Canet, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Mondéjar Ortuño y V. Melgar, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Kraft Foods Italia Intellectual Property Srl (Milán, Italia) (representantes: A. Masetti Zannini de Concina, M. Bucarelli y G. Petrocchi, abogados)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 11 de febrero de 2013 (asunto R 2455/2011-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Kraft Foods Italia Intellectual Property Srl y Nutrexpa, S.L.

### Fallo

- 1) *Separar el asunto T-218/13 del asunto T-271/13 a efectos de la sentencia.*
- 2) *Desestimar el recurso*
- 3) *Condenar en costas a Nutrexpa, S.L.*

<sup>(1)</sup> DO C 189, de 29.6.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Nutrexpa/OAMI — Kraft Foods Italia Intellectual Property (Cuétara MARÍA ORO)**

(Asunto T-271/13) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Cuétara MARÍA ORO — Marcas comunitaria y nacional figurativas anteriores ORO — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 221/14)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Nutrexpa, S.L. (Barcelona) (representantes: J. Grau Mora, M. Ferrándiz Avendaño e Y. Sastre Canet, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: Ó. Mondéjar Ortuño y V. Melgar, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Kraft Foods Italia Intellectual Property Srl (Milán, Italia) (representantes: A. Masetti Zannini de Concina, M. Bucarelli y G. Petrocchi, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 18 de marzo de 2013 (asunto R 1285/2012-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Kraft Foods Italia Intellectual Property Srl y Nutrexpa, S.L.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Nutrexpa, S.L.

<sup>(1)</sup> DO C 215, de 27.7.2013.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Evyap/OAMI — Megusta Trading (nuru)**

(Asunto T-56/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa una línea ondulada — Marcas nacionales e internacionales denominativas y figurativas anteriores DURU — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 221/15)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Evyap Sabun Yağ Gliserin Sanayi ve Ticaret A.Ş. (Estambul, Turquía) (representante: J. Güell Serra, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: Ó. Mondéjar Ortuño, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Megusta Trading GmbH (Zúrich, Suiza)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 6 de noviembre de 2013 (asunto R 1861/2012-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Evyap Sabun Yağ Gliserin Sanayi ve Ticaret A.Ş. y Megusta Trading GmbH.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Evyap Sabun Yağ Gliserin Sanayi ve Ticaret A.Ş.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 129, de 28.4.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — adidas/OAMI — Shoe Branding Europe  
(Dos bandas paralelas sobre un zapato)**

(Asunto T-145/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria de posición consistente en dos bandas paralelas sobre un zapato — Marcas comunitarias y nacionales figurativas y registro internacional anterior que representan tres bandas paralelas aplicadas sobre calzado o prendas de vestir — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 221/16)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandantes:* adidas AG (Herzogenaurach, Alemania) (representantes: inicialmente V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogados, posteriormente I. Fowler, Solicitor)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Bullock y N. Bambara, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General:* Shoe Branding Europe BVBA (Audenarde, Bélgica) (representante: J. Løje, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 28 de noviembre de 2013 (asunto R 1208/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre adidas AG y Shoe Branding Europe BVBA.

**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 28 de noviembre de 2013 (asunto R 1208/2012-2).*
- 2) *La OAMI cargará con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido adidas AG.*
- 3) *Shoe Branding Europe BVBA cargará con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 129, de 28.4.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — La Zaragozana/OAMI — Charles Cooper (GREEN'S)**

(Asunto T-197/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa GREEN'S — Marca nacional denominativa anterior AMBAR GREEN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009»]**

(2015/C 221/17)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* La Zaragozana, S.A. (Zaragoza) (representante: L. Broschat García, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: J. García Murillo y A. Folliard-Monguiral, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Charles Cooper Ltd (Leeds, Reino Unido) (representantes: M. Granado Carpenter y M. Polo Carreño, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 21 de enero de 2014 (asunto R 1284/2012-5), relativa a un procedimiento de oposición entre La Zaragozana, S.A. y Charles Cooper Ltd.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a La Zaragozana, S.A.*

<sup>(1)</sup> DO C 235, de 21.7.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Mo Industries/OAMI (Splendid)**

(Asunto T-203/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa Splendid — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Igualdad de trato — Principio de buena administración»]**

(2015/C 221/18)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Mo Industries LLC (Los Ángeles, California, Estados Unidos) (representante: P. González-Bueno Catalán de Ocón, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: V. Melgar, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 7 de enero de 2014 (asunto R 1542/2013-1) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo Splendid como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Mo Industries LLC.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 212, de 7.7.2014.

---

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Wine in Black/OAMI — Quinta do Noval-Vinhos (Wine in Black)**

(Asunto T-420/14) <sup>(1)</sup>

**[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Wine in Black — Marca comunitaria denominativa anterior NOVAL BLACK — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]**

(2015/C 221/19)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Wine in Black GmbH (Berlín, Alemania) (representantes: A. Bauer y V. Ahmann, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: M. Vuijst y A. Folliard-Monguiral, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Quinta do Noval-Vinhos, S.A. (Pinhão, Portugal)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de marzo de 2014 (asunto R 1601/2013-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Quinta do Noval-Vinhos, S.A., y Wine in Black GmbH.

**Fallo**

- 1) *Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 6 de marzo de 2014 (asunto R 1601/2013-1).*
- 2) *Condenar en costas a la OAMI.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 303, de 8.9.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015 — Urb Rulmenti Suceava/OAMI — Adiguzel (URB)**

(Asunto T-635/14) <sup>(1)</sup>

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa URB — Solicitud de marca nacional anterior URB, marca nacional colectiva denominativa anterior URB, marca nacional colectiva figurativa anterior URB y marcas figurativas internacionales anteriores URB — Motivo de denegación absoluto — Inexistencia de mala fe del titular de la marca comunitaria — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Motivo de denegación relativo — Falta de habilitación por el titular de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009 — Inexistencia de infracción del artículo 22, apartado 3, y del artículo 72, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009*»]

(2015/C 221/20)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Urb Rulmenti Suceava SA (Suceava, Rumanía) (representante: I. Burdusel, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Bullock, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Harun Adiguzel (Diosd, Hungría) (representante: G. Bozocea, abogada)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de junio de 2014 (asunto R 1974/2013-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre Urb Rulmenti Suceava SA y el Sr. Harun Adiguzel.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Urb Rulmenti Suceava SA.
- 3) El Sr. Harun Adiguzel cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 361, de 13.10.2014.

**Auto del Tribunal General de 12 de mayo de 2015 — Stichting Woonlinie y otros/Comisión**

(Asunto T-202/10 RENV) <sup>(1)</sup>

[«*Ayudas de Estado — Vivienda de protección oficial — Régimen de ayudas concedidas en favor de entidades promotoras de vivienda de protección oficial — Ayudas existentes — Decisión que acepta los compromisos del Estado miembro — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno*»]

(2015/C 221/21)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Partes**

*Demandantes:* Stichting Woonlinie (Woudrichem, Países Bajos), Stichting Allee Wonen (Roosendaal, Países Bajos), Woningstichting Volksbelang (Wijk bij Duurstede, Países Bajos), Stichting WoonInvest (Leidschendam-Voorburg, Países Bajos), Stichting Woonstede (Ede, Países Bajos) (representantes: inicialmente P. Glazener y E. Henny, posteriormente P. Glazener, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: P.-J. Loewenthal y S. Noë, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de las demandantes:* Reino de Bélgica (representantes: inicialmente T. Materne y J.-C. Halleux, posteriormente J.-C. Halleux, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Vereniging van Institutionele Beleggers in Vastgoed, Nederland (IVBN) (Voorburg, Países Bajos) (representante: M. Meulenbelt, abogado)

### **Objeto**

Anulación parcial de la Decisión C(2009) 9963 final de la Comisión, de 15 de diciembre de 2009, relativa a las ayudas de Estado E 2/2005 y N 642/2009 — Países Bajos — Ayuda existente y ayuda específica por proyecto concedida a entidades promotoras de vivienda de protección oficial.

### **Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Stichting Woonlinie, Stichting Allee Wonen, Woningstichting Volksbelang, Stichting WoonInvest y Stichting Woonstede cargarán con sus propias costas y con las soportadas por la Comisión Europea.*
- 3) *El Reino de Bélgica y el Vereniging van Institutionele Beleggers in Vastgoed, Nederland (IVBN), cargarán con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 179, de 3.7.2010.

---

### **Auto del Tribunal General de 12 de mayo de 2015 — Stichting Woonpunt y otros/Comisión (Asunto T-203/10 RENV) <sup>(1)</sup>**

***(«Ayudas de Estado — Vivienda de protección oficial — Régimen de ayudas concedidas en favor de entidades promotoras de vivienda de protección oficial — Ayudas existentes — Decisión que acepta los compromisos del Estado miembro — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»)***

(2015/C 221/22)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

### **Partes**

*Demandantes:* Stichting Woonpunt (Maastricht, Países Bajos), Stichting Havensteder, anteriormente Stichting Com.wonen (Róterdam, Países Bajos), Woningstichting Haag Wonen (La Haya, Países Bajos), y Stichting Woonbedrijf SWS.Hhvl (Eindhoven, Países Bajos) (representantes: inicialmente P. Glazener y E. Henny, posteriormente P. Glazener, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: P.-J. Loewenthal y S. Noë, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de las partes demandantes:* Reino de Bélgica (representantes: inicialmente T. Materne y J.-C. Halleux, posteriormente J.-C. Halleux, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* Vereniging van Institutionele Beleggers in Vastgoed, Nederland (IVBN) (Voorburg, Países Bajos) (representante: M. Meulenbelt, abogado)

### **Objeto**

Anulación parcial de la Decisión C(2009) 9963 final de la Comisión, de 15 de diciembre de 2009, relativa a las ayudas de Estado E 2/2005 y N 642/2009 — Países Bajos — Ayuda existente y ayuda específica por proyecto concedida a entidades promotoras de vivienda de protección oficial.

**Fallo**

- 1) *Desestimar recurso.*
- 2) *Stichting Woonpunt, Stichting Havensteder, Woningstichting Haag Wonen y Stichting Woonbedrijf SWS.Hhvl cargarán con sus propias costas y con las soportadas por la Comisión Europea.*
- 3) *El Reino de Bélgica y el Vereniging van Institutionele Beleggers in Vastgoed, Nederland (IVBN), cargarán con sus propias costas.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 179, de 3.7.2010.

---

**Auto del Tribunal General de 12 de mayo de 2015 — Red Bull/OAMI — Automobili Lamborghini  
(Representación de dos toros)**

(Asunto T-73/14) <sup>(1)</sup>

(«*Marca comunitaria — Solicitud de caducidad — Retirada del registro — Sobreseimiento*»)

(2015/C 221/23)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Red Bull GmbH (Fuschl am See, Austria) (representantes: inicialmente A. Renk, V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogados, e I. Fowler, Solicitor, posteriormente A. Renk e I. Fowler)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General:* Automobili Lamborghini SpA (Sant'Agata Bolognese, Italia) (representante: M. Hartmann, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución del Primera Sala de Recurso de la OAMI de 14 de noviembre de 2013 (asunto R 1263/2012-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre Automobili Lamborghini SpA y Red Bull GmbH.

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a la demandante y a la coadyuvante a cargar cada una con sus propias costas y con la mitad de las costas en que haya incurrido la parte demandada.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 102, de 7.4.2014.

**Auto del Tribunal General de 16 de abril de 2015 — Yoworld/OAMI — Nestlé (yogorino)****(Asunto T-246/14) <sup>(1)</sup>****(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)**

(2015/C 221/24)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* Yoworld SA (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: A. Tornato y D. Hazan, abogados)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Bonne, agente)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Société des produits Nestlé SA (Vevey, Suiza)**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 20 de diciembre de 2013 (asunto R 115/2013-2) relativa a un procedimiento de oposición entre la Société des produits Nestlé SA y Yoworld SA.

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *La parte demandante y la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso cargarán con sus propias costas y, cada una de ellas, con la mitad de las costas en las que haya incluido la parte demandada.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 235, de 21.7.2014.

**Auto del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Ertico — Its Europe/Comisión****(Asunto T-499/14) <sup>(1)</sup>****(«Recomendación 2003/361/CE — Criterios de definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas en las políticas de la Unión — Decisión del grupo de expertos de validación de la Comisión — Revocación de la decisión — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)**

(2015/C 221/25)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* European Road Transport Telematics Implementation Coordination Organisation — Intelligent Transport Systems & Services Europe (Ertico — Its Europe (Bruselas, Bélgica) (representantes: M. Wellinger y K. T'Syen, abogados)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: R. Lyal y M. Clausen, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión del grupo de expertos de validación de la Comisión de 15 de abril de 2014 de considerar que la demandante no está comprendida en la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas, en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, p. 36).

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las de European Road Transport Telematics Implementation Coordination Organisation — Intelligent Transport Systems & Services Europe (Ertico — Its Europe).*

---

<sup>(1)</sup> DO C 380, de 27.10.2014.

---

**Auto del Tribunal General de 13 de mayo de 2015 — Klar y Fernández Fernández/Comisión**

(Asunto T-665/14 P) <sup>(1)</sup>

**(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Comité de personal de la Comisión — Revocación por la sección local de Luxemburgo de uno de sus miembros titulares en el Comité central de personal — Decisión por la que se deniega el reconocimiento de la legalidad de la decisión de revocación — Declaración de inadmisibilidad manifiesta del recurso en primera instancia — Inobservancia del procedimiento administrativo previo — Acto lesivo — Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente carente de fundamento»)**

(2015/C 221/26)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrentes:* Robert Klar (Grevenmacher, Luxemburgo), y Francisco Fernández Fernández (Steinsel, Luxemburgo) (representante: A. Salerno, abogada)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: C. Ehrbar y J. Currall, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 16 de julio de 2014, Klar y Fernández Fernández/Comisión (F-114/13, RecFP, EU:F:2014:192), y dirigido a la anulación de dicho auto.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Los Sres. Robert Klar y Francisco Fernández Fernández cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea en la presente instancia.*

---

<sup>(1)</sup> DO C 380, de 27.10.2014.

**Auto del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Alnapharm/OAMI — Novartis (Alrexil)**  
**(Asunto T-839/14) <sup>(1)</sup>**  
**(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)**  
(2015/C 221/27)  
*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Alnapharm GmbH & Co. KG (Hamburgo, Alemania) (representante: H. Heldt, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: H. O'Neill, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI:* Novartis AG (Basilea, Suiza)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de octubre de 2014 (asunto R 1723/2013-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Novartis AG y Alnapharm GmbH & Co. KG.

**Fallo**

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a la parte demandante y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con sus propias costas y a cargar, cada una de ellas, con la mitad de las de la parte demandada.*

<sup>(1)</sup> DO C 65, de 23.2.2015.

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Hamcho y Hamcho International/ Consejo**

**(Asunto T-153/15 R)**

**(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos y restricción de entrada en el territorio de la Unión y de tránsito por él — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad»)**

(2015/C 221/28)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandantes:* Mohamad Hamcho (Damasco, Siria) y Hamcho International (Damasco) (representantes: A. Boesch, D. Amaudruz y M. Ponsard, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución de las medidas impuestas a los demandantes en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/108 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 20, p. 2), y de la Decisión de Ejecución (PESC) 2015/117 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 20, p. 85).

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda sobre medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Jaber/Consejo****(Asunto T-154/15 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos y restricción de entrada en el territorio de la Unión y de tránsito por él — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad»)**

(2015/C 221/29)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Aiman Jaber (Lattakia, Siria) (representantes: A. Boesch, D. Amaudruz y M. Ponsard, abogados)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución de las medidas impuestas al demandante en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/108 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 20, p. 2), y de la Decisión de Ejecución (PESC) 2015/117 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 20, p. 85).

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 — Kaddour/Consejo****(Asunto T-155/15 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos y restricción de entrada en el territorio de la Unión y de tránsito por él — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de los requisitos de forma — Inadmisibilidad»)**

(2015/C 221/30)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Khaled Kaddour (Damasco, Siria) (representantes: A. Boesch, D. Amaudruz y M. Ponsard, abogados)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución de las medidas impuestas al demandante en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/108 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 20, p. 2), y de la Decisión de Ejecución (PESC) 2015/117 del Consejo, de 26 de enero de 2015, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 20, p. 85).

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda sobre medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 19 de mayo de 2015 — Costa/Parlamento****(Asunto T-197/15 R)**

**(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Antiguo miembro del Parlamento Europeo — Titular de una pensión de jubilación de diputados — Beneficiario de una indemnización percibida como presidente de una autoridad portuaria — Prohibición de acumulación — Recuperación de la pensión percibida — Nota de adeudo — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de requisitos de forma — Inadmisibilidad»)**

(2015/C 221/31)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

*Demandante:* Paolo Costa (Venecia, Italia) (representantes: G. Orsoni y M. Romeo, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: S. Seyr y G. Corstens, agentes)

**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución de la nota de adeudo n° 2015-239 (referencia 303074) del Parlamento Europeo, de 23 de febrero de 2015, por la que se requiere al demandante el pago de la cantidad de 49 770,42 euros a más tardar el 31 de marzo de 2015.

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

---

**Recurso interpuesto el 10 de abril de 2015 — Golparavar/Consejo****(Asunto T-176/15)**

(2015/C 221/32)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Gholam Hossein Golparvar (Teherán, Irán) (representantes: M. Taher, Solicitor, T. de la Mare y R. Blakeley, Barristers)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

El demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2015/236 del Consejo, de 12 de febrero de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que afecta al demandante.
- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/230, de 12 de febrero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que afecta al demandante.
- Condene al Consejo a abonar al demandante la cantidad de 50 000 euros, en concepto de indemnización de daños y perjuicios.
- Condene al Consejo a abonar las costas en que haya incurrido el demandante en este recurso.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca ocho motivos.

#### 1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación

- El demandante, dado que está plenamente jubilado (lo cual no ha sido discutido), no cumple ninguno de los criterios que determinan la inclusión en la lista, y el Consejo, por ser la motivación de su decisión (que no cuestiona dicha condición de jubilación) errónea en cuanto a los hechos, ha incurrido, al ordenar que se incluya de nuevo al demandante en dicha lista, en un error manifiesto de apreciación.

#### 2. Segundo motivo, basado en la vulneración de los derechos procesales y del derecho de defensa del demandante.

- El Consejo ha vulnerado los derechos procesales y el derecho de defensa del demandante, al no tener en cuenta las observaciones y los elementos de prueba que acreditan claramente que está retirado de todo trabajo.

#### 3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 266 TFUE

- Para decidir la nueva inclusión del demandante, el Consejo se ha apoyado, en esencia, en los mismos razonamientos jurídicos y pruebas que utilizó para la inclusión inicial, que fue anulada por el Tribunal General.

#### 4. Cuarto motivo, basado en la violación del principio de cosa juzgada

- La nueva inclusión del demandante constituye una desviación de procedimiento que viola los principios de cosa juzgada y/o seguridad jurídica y/o firmeza.

#### 5. Quinto motivo, basado en la violación de, entre otros, el principio de eficacia y el derecho a la tutela judicial efectiva.

- La nueva inclusión del demandante viola el principio de eficacia, el derecho a la tutela judicial efectiva, los derechos que le reconoce el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la «Carta») y/o los artículos 6 y 13 del CEDH.

#### 6. Sexto motivo, basado en la vulneración del derecho a una buena administración

- La nueva inclusión del demandante constituye un abuso de poder y/o vulnera su derecho a una buena administración, que está amparado en el artículo 41 de la Carta.

7. Séptimo motivo, basado en la vulneración de los derechos del demandante derivados de los artículos 7 y 17 de la Carta y/o el artículo 8 del CEDH y del artículo 1 del Protocolo n° 1 al CEDH y/o el principio de proporcionalidad

— La nueva inclusión del demandante constituye una vulneración de sus derechos fundamentales a que se proteja su reputación y al disfrute pacífico de su propiedad, así como una violación del principio de proporcionalidad.

8. Octavo motivo, basado en que la nueva inclusión es ilegal

— La nueva inclusión del demandante se basa, en cualquier caso, en la supuesta legalidad de las medidas restrictivas impuestas a Islamic Republic of Iran Shipping Lines, pero tales medidas IRISL son ilegales (por las razones expuestas por IRISL, que se dan por reproducidas en este recurso), por lo que deben anularse las medidas adoptadas contra el demandante.

---

### Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — Intercon/Comisión

(Asunto T-206/15)

(2015/C 221/33)

*Lengua de procedimiento: polaco*

#### Partes

*Demandante:* Intercon Sp. z o.o. (Łódź, Polonia) (representante: B. Eger, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare que los fondos que la Comisión Europea pagó a la demandante por su participación en el proyecto en el marco del contrato VPH2-224635 constituyen gastos subvencionables en el sentido del artículo II.14 de las condiciones generales del contrato, por lo que la demandante no está obligada a devolverlos.

— Condene en costas a la Comisión Europea.

— Suspenda la ejecución de la resolución impugnada.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo con el que impugna la vulneración del principio de lealtad recíproca de las partes contratantes y del principio de confianza mutua de los empresarios en la Comisión.

— La demandante señala que la Comisión no ha tenido en cuenta los comentarios presentados por la receptora mediante escrito de 14 de agosto de 2014. En este contexto, la Comisión se basó en el artículo 22.II.5 del anexo II del contrato, que la faculta para dejar al margen observaciones y pruebas presentadas fuera de plazo. Sin embargo, a la vista del hecho de que la propia Comisión instó a la receptora a volver a presentar observaciones, esta actuación no es conforme a Derecho. En esta situación, la no consideración por completo de las nuevas pruebas y comentarios constituye una vulneración manifiesta del principio de lealtad recíproca entre partes contratantes y del principio de confianza legítima que los empresarios tienen en la Comisión.

---

**Recurso interpuesto el 29 de abril de 2015 — Azarov/Consejo****(Asunto T-215/15)**

(2015/C 221/34)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

*Demandante:* Mykola Yanovych Azarov (Kiev, Ucrania) (representantes: G. Lansky y A. Egger, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, con arreglo al artículo 263 TFUE, la Decisión (PESC) 2015/364 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO L 62, p. 25) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/357 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO L 62, p. 1), en la medida en que afectan al demandante.
- Adopte determinadas diligencias de ordenación del procedimiento, conforme al artículo 64 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.
- Condene al Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, a pagar las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación

A este respecto, se alega, entre otras cosas, que la motivación de los actos jurídicos impugnados es demasiado general en relación el demandante.

2. Segundo motivo, basado en una violación de los derechos fundamentales

En virtud de este motivo, el demandante invoca una violación del derecho de propiedad y de la libertad empresarial. Asimismo, sostiene que las medidas restrictivas impuestas son desproporcionadas. Por último, alega que se ha vulnerado su derecho de defensa.

3. Tercer motivo, basado en una desviación de poder

En el marco de este motivo, el demandante sostiene, en particular, que el Consejo incurrió en una desviación de poder, toda vez que, según él, la imposición de medidas restrictivas en su contra perseguía fundamentalmente finalidades distintas a la consolidación y el apoyo efectivos del Estado de Derecho y del respeto de los derechos humanos en Ucrania.

4. Cuarto motivo, basado en una vulneración del principio fundamental de buena administración

En virtud de este motivo, el demandante invoca en particular la violación del derecho a ser tratado imparcialmente, del derecho a un trato justo y equitativo y del derecho a una investigación minuciosa de los hechos.

5. Quinto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación

---

**Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2015 — Pari Pharma/EMA****(Asunto T-235/15)**

(2015/C 221/35)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Pari Pharma GmbH (Starnberg, Alemania) (representantes: M. Epping y W. Rehmann, abogados)

*Demandada:* Agencia Europea de Medicamentos

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión ASK-11351 (Vantobra) de la Agencia Europea de Medicamentos (en lo sucesivo, «EMA») de 24 de abril de 2015, en la medida en que concede a un tercero acceso al informe de evaluación por el CHMP sobre la similitud del VANTOBRA con el Cayston y el TOBI Podhaler (EMA/CHMP/702525/2014), y al informe de evaluación por el CHMP sobre la superioridad clínica del TOBI Podhaler (EMA/CHMP/778270/2014), de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1049/2001<sup>(1)</sup>.
- Ordene a la EMA que no divulgue los documentos mencionados en el punto anterior.
- Con carácter subsidiario, anule la Decisión ASK-11351 (Vantobra) de la EMA de 24 de abril de 2015, en la medida en que concede a un tercero acceso 1) al informe de evaluación por el CHMP sobre la superioridad clínica del TOBI Podhaler, (EMA/CHMP/778270/2014), sin supresiones adicionales en la página 9 (tolerancia respiratoria superior del Vantobra con respecto al Tobi Podhaler), páginas 11, 12 y 14 (Extrapolación de la tolerancia al Vantobra a partir del TOBI), páginas 17 a 19 (observaciones de la demandante a la pregunta 1 y apreciación de la respuesta) y páginas 19 a 23 (observaciones de la demandante a la pregunta 2 y apreciación de la respuesta, 3. conclusión y recomendación), conforme al anexo A 1, y 2) al informe de evaluación por el CHMP sobre la similitud del VANTOBRA con el Cayston y el TOBI Podhaler, (EMA/CHMP/702525/2014), sin supresiones adicionales en las páginas 9 y 10, sección 2.3 (indicación terapéutica, 1) Datos del estudio del sector) y páginas 11 y 12, sección 2.3 (indicación terapéutica, 2) Consulta con los médicos en los centros de fibrosis cística), conforme al anexo A 2, y ordene a la EMA que no divulgue los documentos antes mencionados sin proceder a las supresiones que resultan de los anexos A 1 y A 2.
- Condene a la EMA a pagar las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo.

La demandante sostiene que la Decisión de la EMA infringe el Reglamento (CE) n° 1049/2001, y que, por lo tanto, vulnera los derechos y libertades fundamentales de la demandante en relación con la vida privada y la confidencialidad de conformidad con el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950 y el artículo 339 TFEU, su libertad empresarial conforme al artículo 16 de la Carta y su derecho de propiedad intelectual conforme al artículo 17, apartado 2, de la Carta. La demandante alega que: 1) la divulgación permitiría a cualquier competidor utilizar simplemente los datos y la información facilitada por la demandante con la intención de obtener autorización para comercializar su propio medicamento de tobramycine sin necesidad de efectuar ninguna inversión adicional, menoscabando de este modo el interés comercial de la demandante, y 2) no existen razones imperiosas de interés público en la divulgación de esos documentos.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

# TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

## Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2015 — ZZ/Comisión

(Asunto F-44/15)

(2015/C 221/36)

Lengua de procedimiento: italiano

### Partes

*Demandante:* ZZ (representante: G. Bellotti, avvocato)

*Demandada:* Comisión Europea

### Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de nombrar a otra persona para el puesto de jefe de la unidad C4 («Legal Advice») y no al demandante, que desempeñaba las funciones de jefe de dicha unidad desde la marcha del jefe de unidad anterior y que presentó su candidatura en el marco de la convocatoria para proveer el puesto.

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión, con la referencia Ares (2015)43686, de 7 de enero de 2015, por la que se desestima la reclamación presentada el 30 de septiembre de 2014 (nº R/994/14) con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto.
- Que se anule la decisión de 30 de junio de 2014 adoptada por el Director General de la OLAF, en su condición de AFPN, relativa al nombramiento del jefe de la unidad OLAF.C4 (Legal advice).
- Que se declare que en virtud de la anulación de las dos decisiones antes citadas, el procedimiento de selección del jefe de la unidad OLAF.C4 (Legal advice) es ilegal a partir del momento en que se declaró la ilegalidad.
- Que se condene a la Comisión europea a indemnizar — *ex aequo et bono* — el perjuicio ligado a la pérdida de oportunidad sufrida por el demandante por un importe que no sea inferior a la cantidad de 10 000 euros.
- Que se condene en costas a la Comisión.

---

## Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — ZZ/Comisión

(Asunto F-61/15)

(2015/C 221/37)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* ZZ (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales de la Comisión de 25 de septiembre de 2014, por la que se deniega al demandante la indemnización por expatriación.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la AFPC de 25 de septiembre de 2014, por la que se deniega al demandante la indemnización por expatriación.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea.

---

**Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — ZZ/OAMI****(Asunto F-63/15)**

(2015/C 221/38)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* ZZ (representante: Heinrich Tetterborn, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la resolución, adoptada por la demandada el 4 de junio de 2014, de extinguir el contrato de trabajo de la demandante de conformidad con una de las cláusulas del mismo.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la OAMI, comunicada mediante su escrito de 4 junio de 2014, de que el contrato como agente temporal de la demandante finalizaría una vez transcurrido un plazo de preaviso de 6 meses que comenzaba el 4 de junio de 2014.
  - Que se condene a la OAMI a pagar a la demandante una indemnización por daños y perjuicios, en una cuantía adecuada que determinará el Tribunal, para resarcir los daños morales e inmateriales sufridos por la decisión de la OAMI que se menciona en la primera pretensión.
  - Que se condene a la OAMI a readmitir a la demandante al servicio, con reconocimiento pleno del escalón profesional que habría alcanzado en caso de haber sido mantenida en su puesto, y a indemnizarla por todos los daños materiales sufridos, en particular mediante el pago de las retribuciones adeudadas y todos los daños materiales que le ha causado el comportamiento contrario a Derecho de la OAMI (deducida la prestación por desempleo).
  - Con carácter subsidiario, para el caso de que por razones *de iure* o *de facto* no se produzca, en la presente situación, la readmisión de la demandante al servicio y/o el mantenimiento en su puesto en las condiciones anteriores, se condene a la OAMI a indemnizarla por los daños materiales causados por la extinción contraria a Derecho de su actividad, con una cantidad equivalente a la diferencia entre los ingresos vitalicios que cabe esperar efectivamente y los ingresos vitalicios que la demandante hubiera obtenido de haberse mantenido el contrato, teniendo en cuenta las prestaciones por vejez y demás derechos.
  - Que se condene en costas a la OAMI.
-

**Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — ZZ/OAMI****(Asunto F-64/15)**

(2015/C 221/39)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* ZZ (representante: Heinrich Tetterborn, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la resolución, adoptada por la demandada el 4 de junio de 2014, de extinguir el contrato de trabajo de la demandante de conformidad con una de las cláusulas del mismo.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la OAMI, comunicada mediante su escrito de 4 junio de 2014, de que el contrato como agente temporal de la demandante finalizaría una vez transcurrido un plazo de preaviso de 6 meses que comenzaba el 4 de junio de 2014.
- Que se condene a la OAMI a pagar a la demandante una indemnización por daños y perjuicios, en una cuantía adecuada que determinará el Tribunal, para resarcir los daños morales e inmateriales sufridos por la decisión de la OAMI que se menciona en la primera pretensión.
- Que se condene a la OAMI a readmitir a la demandante al servicio, con reconocimiento pleno del escalón profesional que habría alcanzado en caso de haber sido mantenida en su puesto, y a indemnizarla por todos los daños materiales sufridos, en particular mediante el pago de las retribuciones adeudadas y todos los daños materiales que le ha causado el comportamiento contrario a Derecho de la OAMI (deducida la prestación por desempleo).
- Con carácter subsidiario, para el caso de que por razones *de iure* o *de facto* no se produzca, en la presente situación, la readmisión de la demandante al servicio y/o el mantenimiento en su puesto en las condiciones anteriores, se condene a la OAMI a indemnizarla por los daños materiales causados por la extinción contraria a Derecho de su actividad, con una cantidad equivalente a la diferencia entre los ingresos vitalicios que cabe esperar efectivamente y los ingresos vitalicios que la demandante hubiera obtenido de haberse mantenido el contrato, teniendo en cuenta las prestación por vejez y demás derechos.
- Que se condene en costas a la OAMI.

---

**Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — ZZ/OAMI****(Asunto F-65/15)**

(2015/C 221/40)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* ZZ (representante: Heinrich Tetterborn, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la resolución, adoptada por la demandada el 4 de junio de 2014, de extinguir el contrato de trabajo de la demandante de conformidad con una de las cláusulas del mismo.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la OAMI, comunicada mediante su escrito de 4 junio de 2014, de que el contrato como agente temporal de la demandante finalizaría una vez transcurrido un plazo de preaviso de 6 meses que comenzaría tras la expiración de la validez de la lista de reserva de la oposición general EPSO OAMI/AST/02/13.
  - Que se condene a la OAMI a pagar a la demandante una indemnización por daños y perjuicios, en una cuantía adecuada que determinará el Tribunal, para resarcir los daños morales e inmateriales sufridos por la decisión de la OAMI que se menciona en la primera pretensión.
  - Para el caso de que se dicte sentencia (o de otro modo concluya el presente procedimiento) después de que la OAMI haya extinguido el contrato de la demandante: que se condene a la OAMI a readmitir a la demandante al servicio, con reconocimiento pleno del escalón profesional que habría alcanzado en caso de haber sido mantenida en su puesto, y a indemnizarla por todos los daños materiales sufridos, en particular mediante el pago de las retribuciones adeudadas y todos los daños materiales que le ha causado el comportamiento contrario a Derecho de la OAMI (deducida la prestación por desempleo).
  - Con carácter subsidiario, para el caso de que por razones *de iure* o *de facto* no se produzca, en la presente situación, la readmisión de la demandante al servicio y/o el mantenimiento en su puesto en las condiciones anteriores, se condene a la OAMI a indemnizarla por los daños materiales causados por la extinción contraria a Derecho de su actividad, con una cantidad equivalente a la diferencia entre los ingresos vitalicios que cabe esperar efectivamente y los ingresos vitalicios que la demandante hubiera obtenido de haberse mantenido el contrato, teniendo en cuenta la prestación por vejez y demás derechos.
  - Que se condene en costas a la OAMI.
-







ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**